



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 545 DEL 28 DE JULIO DE 2022

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio No.006 de 2013 adelantado contra **JEISON JOSE SIERRA MALDONADO**, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones”

El suscrito director territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante auto No 195 del 19 de marzo de 2013, se inició una investigación de carácter administrativa ambiental contra el señor **JEISON JOSE SIERRA MALDONADO** y se adoptan otras determinaciones.

Que mediante oficio No 556 PNN TAY – 428 del día 31 de mayo de 2013, se citó a notificación personal del auto No 195 del 19 de marzo de 2013, a el señor **JEISON JOSE SIERRA MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.082.978.008, fijado el día 04 de junio de 2013 y desfijado el día 11 de junio de 2013; publicado en notificaciones electrónicas en la pagina de la entidad.

Que mediante aviso fijado el día 11 de julio de 2013 y desfijado el día 17 de julio de 2013, se notificó del auto No 195 del 19 de marzo de 2013, por motivo de que se desconoce la ubicación del señor **JEISON JOSE SIERRA MALDONADO**

Que mediante oficio 672 PNN – TAY – 830 del día 09 de octubre de 2013, se citó a versión libre al señor **JEISON JOSE SIERRA MALDONADO**, remitido por correo certificado de 4-72 y con anotación de que no fue posible la entrega por motivo de que: No reside. Así mismo, se observa anotación del 15 de octubre del 2013, que el señor no reside en el área protegida.

Que mediante auto No 533 del 29 de octubre de 2013, se formularon cargos contra el señor **JEISON JOSE SIERRA MALDONADO**.

Que mediante Oficio No 20146720000351 del día 27 de agosto de 2014, se citó a notificación personal del auto No 533 del 29 de octubre de 2013, a el señor **JEISON JOSE SIERRA MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.082.978.008, en el cual se consignó la siguiente anotación:

“Esta persona no se ha podido localizar en el PNN Tayrona y Santa Marta, marzo 12 de 2015.

Que mediante oficio No 2016672002191 del día 16 de marzo del 2016, se citó a notificación personal del auto No 533 del 29 de octubre de 2013, a el señor **JEISON JOSE SIERRA MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.082.978.008, en el cual se consignó las siguientes anotaciones:

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio No.006 de 2013 adelantado contra **JEISON JOSE SIERRA MALDONADO**, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones”

“En el parque no dan razón de este señor también se buscó en Taganga siendo negativo su ubicación los días 3 de marzo y 19 de abril 2016”

“No se pudo ubicar en el 11 de noviembre ni en el barrio manzaneras el 3 de marzo y el 19 de abril 2016”.

Que consecuencia de lo anterior, el oficio No 2016672002191 del 16 de marzo del 2016, se publicó en notificaciones electrónicas en la pagina de la entidad el día 03 de junio de 2016.

Que mediante edicto fijado el día 16 de agosto de 2016 y desfijado el día 20 de agosto de 2016, se notificó del auto No 533 del 29 de octubre de 2013.

Que el día 11 de julio de 2022, la jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona, certificó la no presentación de descargos en contra del auto No 533 del 29 de octubre de 2013.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26, que: *“Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”.*

Que en esta instancia procesal, no se considera necesario decretar pruebas de oficio y en vista de que el señor **JEISON JOSE SIERRA MALDONADO**, no solicitó prueba alguna dentro de la oportunidad procesal, esta Dirección Territorial en su lugar otorgará el carácter probatorio a las documentales que fueron practicadas y que se relaciona a continuación:

1. Acta de medida preventiva del día 28 de febrero de 2013
2. Cd
3. Formato único de noticia criminal – FPJ-2- de fecha 28 de febrero de 2013
4. Informe sobre delito ambiental en el PNN Tayrona del 28 de febrero de 2013 y anexos
5. Constancia de envío por 4-72 de oficio PNN TAY – 144 de 06 de marzo de 2013
6. Oficio PNN TAY – 144 de 06 de marzo de 2013
7. Oficio No 556 PNN TAY – 428 del día 31 de mayo de 2013
8. Publicación en notificaciones electrónicas en la página de la entidad.
9. Certificación de la Publicación en notificaciones electrónicas en la página de la entidad.
10. Aviso fijado el día 11 de julio de 2013 y desfijado el día 17 de julio de 2013.
11. Certificación del Aviso fijado el día 11 de julio de 2013 y desfijado el día 17 de julio de 2013.
12. Oficio No 20146720000351 del día 27 de agosto de 2014
13. Oficio No 2016672002191 del día 16 de marzo del 2016
14. publicación en notificaciones electrónicas en la página de la entidad el día 03 de junio de 2016
15. Edicto fijado el día 16 de agosto de 2016 y desfijado el día 20 de agosto de 2016
16. Certificación de no presentación de descargo del día 11 de julio de 2022

Que resulta conveniente otorgar carácter probatorio a las documentales antes destacadas, en razón de no estimar esta Dirección Territorial la necesidad de practicar pruebas de oficio, por contar en el plenario con medios suficientes, conducentes y pertinentes para decidir de fondo en el presente proceso sancionatorio ambiental.

Que por lo anterior y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordenará la notificación del presente auto a el señor **JEISON JOSE SIERRA MALDONADO**, con el propósito de que tenga

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio No.006 de 2013 adelantado contra **JEISON JOSE SIERRA MALDONADO**, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones”

conocimiento de los medios probatorios a partir de los cuales en etapa subsiguiente se procederá a la decisión del presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ténganse como pruebas en la presente investigación administrativa ambiental seguida contra el señor **JEISON JOSE SIERRA MALDONADO**, las siguientes:

1. Acta de medida preventiva del día 28 de febrero de 2013
2. Cd
3. Formato único de noticia criminal – FPJ-2- de fecha 28 de febrero de 2013
4. Informe sobre delito ambiental en el PNN Tayrona del 28 de febrero de 2013 y anexos
5. Constancia de envío por 4-72 de oficio PNN TAY – 144 de 06 de marzo de 2013
6. Oficio PNN TAY – 144 de 06 de marzo de 2013
7. Oficio No 556 PNN TAY – 428 del día 31 de mayo de 2013
8. Publicación en notificaciones electrónicas en la página de la entidad.
9. Certificación de la Publicación en notificaciones electrónicas en la página de la entidad.
10. Aviso fijado el día 11 de julio de 2013 y desfijado el día 17 de julio de 2013.
11. Certificación del Aviso fijado el día 11 de julio de 2013 y desfijado el día 17 de julio de 2013.
12. Oficio No 20146720000351 del día 27 de agosto de 2014
13. Oficio No 2016672002191 del día 16 de marzo del 2016
14. publicación en notificaciones electrónicas en la página de la entidad el día 03 de junio de 2016
15. Edicto fijado el día 16 de agosto de 2016 y desfijado el día 20 de agosto de 2016
16. Certificación de no presentación de descargo del día 11 de julio de 2022

ARTICULO SEGUNDO. - Dar por concluida la etapa probatoria, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO. - Designar a el jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para que notifique personalmente o mediante aviso el contenido del presente auto a el señor **JEISON JOSE SIERRA MALDONADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los 28 días de julio de 2022.

GUSTAVO SÁNCHEZ HERRERA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y Revisó: Helena M.